


| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 1 de 18 |

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS –OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Estos documentos, deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como el de la distribución de riesgos que la Entidad propone.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2153 de 1992, el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 4886 de 2011, le corresponde a la SIC velar por la protección de la libre competencia y competencia desleal, ejercer el control y vigilancia de las cámaras de comercio, velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al consumidor y dar trámite a las reclamaciones o quejas que se presenten, cuya competencia no haya sido asignada a otra autoridad, ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional, administrar el Sistema Nacional de la Propiedad Industrial, tramitar y decidir los asuntos relacionados con la misma, ejercer las funciones jurisdiccionales que le hayan sido asignadas en virtud de la Ley, vigilar a los operadores, fuentes y usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza, en cuanto se refiere a la actividad de administración de datos personales, impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.

Producto de lo anterior, la superintendencia de Industria y Comercio para cumplir con su misión institucional, cuenta con un parque automotor que contribuye a garantizar el correcto desarrollo de las actividades a su cargo, razón por la cual es perentorio desarrollar las acciones y gestiones administrativas necesarias para mantener en óptimas condiciones el mismo, a efectos de garantizar su normal operación y uso en el desarrollo de las diferentes actividades adelantadas por la misma, lo que implica necesariamente que los vehículos deben permanecer en óptimo estado de mantenimiento y funcionalidad.

En este orden de ideas, la Resolución 16016 de 2022 *“Por la cual se expiden el Reglamento para la asignación, uso, administración y control de los vehículos del parque automotor de la Superintendencia de Industria y Comercio”*, en su artículo 3 establece: *“Los vehículos se clasifican, según el servicio al cual se destinan, en dos (2) categorías, a saber: 3.1) Vehículos de representación: Pertenecen a esta categoría los destinados al uso o servicio en forma personal y permanente del Superintendente, la Secretaría General, los Superintendentes Delegados, por tanto están bajo su control (...). 3.2. Vehículos de Operación o Servicio General: Son aquellos que se emplean para el cumplimiento de actividades cotidianas de la SIC, servicios regulares y satisfacción de las necesidades ordinarias propias de las diferentes dependencias de la SIC. (...).”*

En virtud de lo anterior, el parque automotor de la SIC se encuentra conformado por los siguientes vehículos:

| PLACA | MODELO | LÍNEA | MARCA | TIPO DE COMBUSTIBLE |
|--------|--------|----------------------------|------------|---------------------|
| BYL023 | 2007 | VITARA | CHEVROLET | GASOLINA |
| DCR534 | 2009 | 4 RUNNER | TOYOTA | GASOLINA |
| JQV163 | 2022 | JOY BLACK AC 1.4 4P 4X2 TM | CHEVROLET | GASOLINA |
| JQV164 | 2022 | JOY BLACK AC 1.4 4P 4X2 TM | CHEVROLET | GASOLINA |
| JQV165 | 2022 | JOY BLACK AC 1.4 4P 4X2 TM | CHEVROLET | GASOLINA |
| JQV166 | 2022 | JOY BLACK AC 1.4 4P 4X2 TM | CHEVROLET | GASOLINA |
| JQV167 | 2022 | JOY BLACK AC 1.4 4P 4X2 TM | CHEVROLET | GASOLINA |
| JQV168 | 2022 | JOY BLACK AC 1.4 4P 4X2 TM | CHEVROLET | GASOLINA |
| OBI968 | 2012 | TRANSPORTER | VOLKSWAGEN | DIESEL |
| OBI969 | 2012 | TRANSPORTER | VOLKSWAGEN | DIESEL |
| OBI970 | 2012 | TRANSPORTER | VOLKSWAGEN | DIESEL |
| OCK069 | 2013 | I-25 | HYUNDAI | GASOLINA |
| OCK070 | 2013 | I-25 | HYUNDAI | GASOLINA |
| OJX292 | 2015 | TX | TOYOTA | DIESEL |


Tabla 1. Parque automotor SIC.

Tal y como se evidencia, el 35% de los vehículos que componen el parque automotor de la SIC son modelos anteriores a 2013, teniendo en consecuencia más de 7 años de servicio, lo cual implica que requieran un mayor número de mantenimientos correctivos y cambio de repuestos de baja rotación que ya hayan cumplido su ciclo útil, sin dejar de lado el mantenimiento preventivo pertinente a efectos de evitar daños y reparaciones posteriores que pueden generar mayores erogaciones por parte de la administración. Así mismo en lo que se refiere a los vehículos modelos 2013 en adelante, es preciso anotar que si bien presentan un buen desempeño en la prestación de su servicio, es necesario adelantar los mantenimientos preventivos y correctivos pertinentes con el fin continuar con su adecuada conservación y funcionalidad a largo plazo.

2. JUSTIFICACIÓN Y/O ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DEL OBJETO A CONTRATAR:

En atención a lo antes expuesto y en consideración a que la SIC no cuenta con los equipos, ni el personal idóneo para realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de conformidad con el manual de servicio y plan de mantenimiento del fabricante, se hace necesario contratar dicho servicio, a efectos de garantizar la operatividad de los vehículos que conforman el parque automotor de la entidad en condiciones de seguridad y confiabilidad, lo cual redundará en el cumplimiento de las funciones de los funcionarios y colaboradores en el desarrollo de la misionalidad de la entidad.

En igual sentido, es indispensable que estas actividades de orden preventivo y correctivo, sean realizadas por talleres especializados en la materia, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de los vehículos y contribuir a minimizar el impacto ambiental derivado de la emisión de gases contaminantes, que se incrementa por el inadecuado mantenimiento de los automotores.

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 3 de 18 |

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4886 de 2011, son entre otras funciones de la Dirección Administrativa las de “(...) 10. *Dirigir, organizar y controlar la prestación de los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia.* 11 *.Atender las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento y suministro de bienes y servicios que requieran as diferentes dependencias de la entidad. (...)*”. Así mismo a través de la Resolución 20534 del 12 de mayo de 2020 se asignó entre otras funciones al Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos adscritos a la Dirección Administrativa las siguientes: “(...) 2. *Organizar y controlar la prestación de los servicios administrativos indispensables para el funcionamiento de la Superintendencia de Industria y Comercio;* 21. *Gestionar el mantenimiento que demanden los vehículos de la Superintendencia de Industria y Comercio. (...)*”.

Lo anterior aunado, a lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 que señala: “*Son deberes de todo servidor público: (...) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*”

Bajo este entendido, una vez consultado el catálogo de Acuerdos Marco de Precios publicados por Colombia Compra Eficiente, se encontró que el servicio a contratar se encuentra contemplado en el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes No. CCE-286-AMP-2020 el cual se encuentra vigente hasta el 2 de febrero de 2024 y fue celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) MORARCI GROUP S.A.S.; (ii) UNION TEMPORAL AUTOMAYOR – CENTRODIESEL – CONTINAUTOS 2021-2024; (iii) HYUNDAUTOS S.A.S.; (iv) REIMPODIESEL S.A.S.; (v) UNION TEMPORAL AUTOMOTRIZ 2020; (vi) REDLLANTAS S.A.; (vii) TOYONORTE LTDA; (viii) UNIÓN TEMPORAL REPUESTOS 2020; (ix) CENTRO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO AUTOCARS S.A.S.; (x) CORTES VELASQUEZ OMAR HENRY; (xi) INVERSIONES EL NORTE S.A.S.; (xii) INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS - YAMAHA S.A.; (xiii) AUTOSERVICIO MECANICO S.A.S.; (xiv) DORADAUTOS S.A.S.; (xv) YOKOMOTOR S.A.; (xvi) AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL; (xvii) UNIÓN TEMPORAL UMG-MOTORRAD-7M; (xviii) SALUDCAR OPERACIÓN COLOMBIA S.A., razón por la cual en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015, la necesidad planteada se debe satisfacer a través del mismo.

“Decreto 1082 de 2015. (...) Artículo 2.2.1.2.1.2.9. Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad Estatal en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente dispon-ga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.”

Lo anterior, en consideración a que el contrato No. 1813 de 2020, celebrado el 17 de diciembre de 2020 con la empresa **MULTISERVICIOS TECNICARS ASOCIADOS SAS.**, cuyo objeto contractual es “*Contratar el servicio de mantenimiento mecánico preventivo y correctivo con suministro de repuestos y mano de obra para los vehículos de propiedad y a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio*”, venció el 26 de diciembre de 2022, se requiere adelantar un nuevo proceso de contratación tendiente a satisfacer la necesidad planteada.

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 4 de 18 |

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: Prestar el servicio de mantenimiento mecánico preventivo y correctivo con suministro de repuestos y mano de obra para los vehículos de propiedad y a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

4. CARACTERÍSTICAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A CONTRATAR:

Las especificaciones técnicas se encuentran en el anexo técnico del presente estudio previo.

- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en el anexo técnico, y con las estipulaciones del Acuerdo Marco de Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes No. CCE-286-AMP-2020, con especial observancia de las actividades definidas en su Clausula 7 “Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria”, así como las obligaciones establecidas en la Cláusula 11 – “Obligaciones de los Proveedores.”

Adicional a lo anterior, se tendrán en cuenta la siguiente:

El contratista deberá remitir la factura electrónica validada previamente por la DIAN al correo electrónico definido por la SIC, para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

“El proponente debe responder por las garantías de SERVICIO DE MANTENIMIENTO, REPUESTOS Y AUTOPARTES y/o ACCESORIOS, previstas en el ítem 3. Garantía de Mantenimiento, Autopartes y repuestos, del Anexo Técnico para el Acuerdo Marco para la adquisición de: (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes.

OBLIGACIONES DE LA SIC: La Entidad Compradora se compromete a cumplir todas las estipulaciones del Acuerdo Marco estipulaciones del Acuerdo Marco de Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes No. CCE-286-AMP-2020, con especial observancia de las obligaciones establecidas en su Cláusula 12 – “Obligaciones de las Entidades Compradoras.”

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: *orden de compra derivada del Acuerdo Marco de Precios CCE-286-AMP-2020.*

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN: La modalidad de selección que se utilizará para la celebración de la orden de compra que resulte del presente estudio previo es la señalada a continuación de conformidad con el Art. 2 Numerales 1,2 y 3 de la Ley 1150 de 2007y el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 así: (Señalar con una x la causal invocada)

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 5 de 18 |


| MODALIDAD DE SELECCIÓN | CAUSAL INVOCADA SI - NO | FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LO SOPORTAN |
|-----------------------------|--|---|
| 1. LICITACIÓN PÚBLICA | | Art. 30 de la Ley 80 de 1993, el Art. 2 Numeral 1° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes. |
| 2. SELECCIÓN ABREVIADA | En alguna de las siguientes modalidades: | Art. 2 Numeral 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes. |
| - Subasta Inversa | | Art. 2 Numeral 2° literal a) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes. |
| - Menor Cuantía | | Art. 2 Numeral 2° literal b) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes. |
| - Bolsa de productos | | Art. 2 Numeral 2° literal f) de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.11, y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes. |
| - Acuerdos Marco de Precios | X | Art. 2 Numeral 2° literal (a) párrafo segundo de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.2.7 y SS del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes |
| 3. CONCURSO DE MÉRITOS | En alguna de las siguientes modalidades: | Art. 2 Numeral 3° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes. |
| - Abierto | | Art. 2 Numeral 3° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.3.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes. |
| - Con precalificación | | Art. 2 Numeral 3° de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.3.3 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes. |

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD:

El presente proceso de selección, así como la orden de compra que de él se derive están sujetos a lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1955 de 2019, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo reglamentan, modifican o adicionan.

La selección del contratista se hará mediante la modalidad de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios por acuerdo marco de precios, el cual para la necesidad que ocupa corresponde al CCE-286-AMP-2020

Lo anterior, en atención a lo señalado en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece que la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 6 de 18 |

derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

De otra parte, Artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, indica: *“Procedencia del Acuerdo Marco de Precios Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. (...)*

Que revisada la página de Colombia Compra Eficiente en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano se pudo establecer la existencia del Acuerdo Marco de Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes No. CCE-286-AMP-2020, con vigencia a partir del 2 de febrero de 2021 hasta el 2 de febrero de 2024, cuyo objeto es establecer: : (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras.

En consecuencia, la Superintendencia de Industria y Comercio procederá a adelantar el proceso de contratación de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos del parque automotor de la SIC en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor estimado del contrato es hasta la suma CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$59.402.430) incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, para la vigencia 2023.

Nota: El presente proceso está amparado por el CDP N° 130823 del 31 de enero de por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$59.402.430), el cual pertenece al rubro A-02-02-02-008-007 Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción).

FICHA BPIN (Marque con una X el o los planes de inversión con los que será financiado el contrato).


| FICHA BPIN | NOMBRE DEL PROYECTO | SELECCIONE |
|-------------------|--|-------------------|
| 2018011000136 | Fortalecimiento de la función jurisdiccional de la Superintendencia de industria y comercio a nivel Nacional | |
| 2018011000150 | Mejoramiento en la ejecución de las funciones asignadas en materia de protección al consumidor a nivel Nacional | |
| 2018011000111 | Fortalecimiento de la protección de datos personales a nivel Nacional | |
| 2018011000155 | Fortalecimiento de la función de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco del Subsistema Nacional de Calidad, el régimen de control de precios y el sector valuatorio a | |

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 7 de 18 |

| | | |
|---------------|--|---|
| | <i>nivel Nacional</i> | |
| 2018011000102 | <i>Incremento de la cobertura de los servicios de la Red Nacional de Protección al Consumidor en el territorio Nacional</i> | |
| 2018011000158 | <i>Fortalecimiento del régimen de protección de la libre competencia económica en los mercados a nivel Nacional</i> | |
| 2018011000128 | <i>Mejoramiento de la infraestructura física de la sede de la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá</i> | |
| 2018011000119 | <i>Mejoramiento del control y vigilancia a las cámaras de comercio y comerciantes a nivel Nacional</i> | |
| 2018011000118 | <i>Fortalecimiento de la atención y promoción de trámites y servicios en el marco del sistema de propiedad industrial a nivel Nacional</i> | |
| 2018011000179 | <i>Mejoramiento de los Sistemas de Información y servicios tecnológicos de la Superintendencia de Industria y Comercio en el territorio Nacional</i> | |
| 2018011000104 | <i>Fortalecimiento del Sistema de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Industria y Comercio a nivel Nacional</i> | |
| 2017011000289 | <i>Implementación de una solución inmobiliaria para la Superintendencia de Industria y Comercio en Bogotá</i> | |
| 2018011001049 | <i>Mejoramiento en la calidad de la gestión estratégica de la Superintendencia de Industria y Comercio a nivel Nacional</i> | |
| NO APLICA | NO APLICA | X |

- **VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN:** Para establecer el presupuesto oficial estimado para el presente proceso y considerando que las ordenes de compra se ejecuta como una bolsa agotable de recursos, el Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos (GTSAYRF) tuvo en cuenta lo siguiente:

- Los mantenimientos preventivos requeridos para los vehículos de marca Chevrolet de línea Joy de placas JQV163, JQV164, JQV165, JQV166, JQV167, JQV168, los cuales fueron adquiridos finalizando la vigencia 2021 no requieren este mantenimiento para la vigencia 2022 y 2023, toda vez que el mismo fue adquirido junto con los carros por el término de 2 años o 50.000 km, lo primero que ocurra, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.10.3. Precio del Mantenimiento Preventivo de la Guía para comprar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) a través del Acuerdo Marco de Vehículos III. Sin embargo, se consideró un presupuesto para el suministro e instalación de piezas de consumo tales como (pastillas y discos de freno, plumillas, bombillos, llantas, entre otros) teniendo en cuenta que el cambio de dichas piezas no está incluido dentro del plan de mantenimiento pagado para los vehículos. El presupuesto se obtuvo de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el primer semestre de la vigencia 2022.
- Los mantenimientos preventivos y correctivos que se puedan requerir para los vehículos de la entidad que se encuentren cubiertos por el AMP CCE-286-AMP-2020, la información técnica requerida se encuentra dentro del anexo técnico del presente estudio previo.


| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 8 de 18 |

A continuación se relaciona la facturación mensual por concepto de mantenimiento preventivo y correctivo individual, durante el primer semestre de la vigencia 2022 y el costo promedio obtenido del periodo indicado (enero-febrero-marzo-abril-mayo-junio).

| Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Camperos / CUNDINAMARCA CHEVROLET | | | | | | | | | | | |
|---|--------|---------|--------|-------|---------|-------|-------|--------------|-------|------------------------------|------------------|
| MARCA | LÍNEA | MODEL O | PLAC A | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | TOTAL FACTURADO POR VEHÍCULO | PROMEDIO MENSUAL |
| CHEVROLET | VITARA | 2007 | BYL023 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 2.465.824 | \$ 0 | \$ 2.465.823 | \$ 410.970 |
| TOTAL FACTURADO MENSUAL | | | | | | \$ 0 | | \$ 2.465.824 | | | |

| Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Camperos / CUNDINAMARCA TOYOTA | | | | | | | | | | | |
|--|----------|---------|--------|--------------|--------------|--------------|------------|--------------|-------|------------------------------|------------------|
| MARCA | LÍNEA | MODEL O | PLAC A | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | TOTAL FACTURADO POR VEHÍCULO | PROMEDIO MENSUAL |
| TOYOTA | 4 RUNNER | 2009 | DCR534 | \$ 1.578.021 | \$ 2.285.291 | \$ 190.400 | \$ 148.231 | \$ 242.396 | \$ 0 | \$ 4.444.338 | \$ 740.723 |
| TOYOTA | PRADO TX | 2015 | OJX292 | \$ 0 | \$ 202.761 | \$ 1.124.345 | \$ 27.653 | \$ 1.271.357 | \$ 0 | \$ 2.626.116 | \$ 437.686 |
| TOTAL FACTURADO MENSUAL | | | | \$ 1.578.021 | \$ 2.488.052 | \$ 1.314.745 | \$ 175.884 | \$ 1.513.753 | \$ 0 | \$ 7.070.454 | |


| Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Carga liviana / CUNDINAMARCA VOLKSWAGEN | | | | | | | | | | | |
|---|----------------|---------|--------|-------|--------------|------------|------------|------------|--------------|------------------------------|------------------|
| MARCA | LÍNEA | MODEL O | PLAC A | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | TOTAL FACTURADO POR VEHÍCULO | PROMEDIO MENSUAL |
| VOLKSWAGEN | TRANSPORTER T5 | 2012 | OBI968 | \$ 0 | \$ 2.008.677 | \$ 815.293 | \$ 526.313 | \$ 512.112 | \$ 1.173.054 | \$ 5.035.449 | \$ 2.071.900 |

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 9 de 18 |

| | | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--|--|------------|------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------------|
| | | | OBI96 9 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 219.872 | \$ 1.130.988 | \$ 1.098.503 | \$ 236.846 | \$ 2.686.207 |
| | | | OBI97 0 | \$ 0 | \$ 177.772 | \$ 1.231.212 | \$ 173.364 | \$ 789.788 | \$ 2.337.612 | \$ 4.709.748 |
| TOTAL FACTURADO MENSUAL | | | | \$ 0 | \$ 2.186.449 | \$ 2.266.376 | \$ 1.830.665 | \$ 2.400.403 | \$ 3.747.512 | \$ 12.431.404 |


| Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Automóviles / CUNDINAMARCA HYUNDAI | | | | | | | | | | | |
|--|-------------|---------|------------|--------------|--------------|------------|--------------|--------------|-------|------------------------------|------------------|
| MARCA | LÍNEA | MODEL O | PLAC A | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | TOTAL FACTURADO POR VEHÍCULO | PROMEDIO MENSUAL |
| HYUNDAI | ACCENT I-25 | 2013 | OCK06 9 | \$ 829.134 | \$ 986.330 | \$ 98.691 | \$ 1.149.716 | \$ 1.616.473 | \$ 0 | \$ 4.680.345 | \$ 1.671.491 |
| | | | OCK07 0 | \$ 397.032 | \$ 401.743 | \$ 210.152 | \$ 2.785.020 | \$ 1.554.656 | \$ 0 | \$ 5.348.602 | |
| TOTAL FACTURADO MENSUAL | | | | \$ 1.226.165 | \$ 1.388.073 | \$ 308.843 | \$ 3.934.737 | \$ 3.171.130 | \$ 0 | \$ 10.028.947 | |

| Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Automóviles / CUNDINAMARCA CHEVROLET | | | | | | | | | | | |
|--|-------|---------|------------|------------|------------|-----------|------------|------|------------|------------------------------|------------------|
| MARCA | LÍNEA | MODEL O | PLAC A | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | TOTAL FACTURADO POR VEHÍCULO | PROMEDIO MENSUAL |
| CHEVROLET | JOY | 2022 | JQV16 3 | \$ 123.760 | \$ 114.240 | \$ 85.680 | \$ 506.841 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 830.521 | \$ 607.473 |
| | | | JQV16 4 | \$ 123.760 | \$ 57.120 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 404.600 | \$ 585.480 | |
| | | | JQV16 5 | \$ 123.760 | \$ 28.560 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 404.600 | \$ 556.920 | |
| | | | JQV16 6 | \$ 123.760 | \$ 57.120 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 180.880 | |

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 10 de 18 |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------|--|------------|------------|------------|-----------|------------|------|--------------|---------------------|
| | | JQV16 7 | \$ 123.760 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 404.600 | \$ 528.360 |
| | | JQV16 8 | \$ 123.760 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 838.920 | \$ 962.680 |
| TOTAL FACTURADO MENSUAL | | | \$ 742.560 | \$ 257.040 | \$ 85.680 | \$ 506.841 | \$ 0 | \$ 2.052.720 | \$ 3.644.841 |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--|----------------------------|-----------------------------|
| | | | | | | | | | | TOTAL FACTURADO | PROMEDIO MENSUAL |
| | | FACTURACIÓN MENSUAL | \$ 3.546.746 | \$ 6.319.614 | \$ 3.975.644 | \$ 6.448.127 | \$ 9.551.109 | \$ 5.800.233 | | \$ 35.641.469 | \$ 5.940.243 |

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 11 de 18 |


El presupuesto para cada línea de vehículos se calculo de la siguiente manera:

| TIPOLOGIA | VALOR PROMEDIO MENSUAL 2022 | VALOR TOTAL SERVICIO VIGENCIA 2023 |
|---|------------------------------------|---|
| Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Camperos / CUNDINAMARCA CHEVROLET | \$ 410.970 | \$ 4.109.700 |
| Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Camperos / CUNDINAMARCA TOYOTA | \$ 740.723 | \$ 7.407.230 |
| | \$ 437.686 | \$ 4.376.860 |
| Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Carga liviana / CUNDINAMARCA VOLKSWAGEN (se adiciona el valor promediado para otros vehículos) | \$ 2.071.900 | \$ 20.719.000 |
| Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Automóviles / CUNDINAMARCA HYUNDAI | \$ 1.671.491 | \$ 16.714.910 |
| Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Automóviles / CUNDINAMARCA CHEVROLET | \$ 607.473 | \$ 6.074.730 |
| TOTAL | \$ 5.940.243 | \$ 59.402.430 |

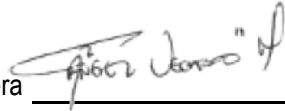
8. AFECTACION PRESUPUESTAL:

| 8.1 Datos del CDP | | | |
|--------------------------|--------------------|----------------------|---|
| Fecha del CDP | No. Del CDP | Valor del CDP | Rubro Presupuestal |
| 31/01/2023 | 130823 | 59.402.455.15 | A-02-02-02-008-007-SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN) |

| 8.2 Información del PAA | | | |
|--------------------------------|--|-------------------------|---|
| No Ítem del PAA | Descripción de la Necesidad | Códigos del CCP | Nombre del CCP |
| 142.98 | Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos a cargo de la SIC, incluye repuestos y mano de obra | A-02-02-02-008-007-01-4 | Servicio de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de transporte |


| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 12 de 18 |

Visto Bueno de Financiera



- Forma de Pago: La Superintendencia de Industria y Comercio pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, así:

| No. pagos | Porcentaje o mensualidades o valor | Requisitos para el pago |
|-----------|--|---|
| Nueve (9) | Nueve (9) pagos mensuales vencidos contados a partir del mes de febrero a noviembre de 2023, de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y facturados aprobados por el supervisor del contrato de la ejecución del mismo. | <ul style="list-style-type: none"> -Factura electrónica con el lleno de los requisitos legales, debidamente autorizada por el Supervisor en la plataforma Olimpia. -Informe de actividades del contratista debidamente suscrito. -Formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato. -Ingreso al almacén si se requiere. -Certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales. -Evidencias fotográficas del cambio de repuestos que se realicen a los vehículos -Y demás trámites administrativos a que haya lugar. |
| Uno (1) | Uno (1) ultimo pago para el mes de noviembre de 2023, de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y facturados aprobados por el supervisor del contrato de la ejecución del mismo. | <ul style="list-style-type: none"> -Factura electrónica con el lleno de los requisitos legales, debidamente autorizada por el Supervisor en la plataforma Olimpia. -Informe de actividades del contratista debidamente suscrito. -Formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato. -Ingreso al almacén si se requiere. -Certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales. -Evidencias fotográficas del cambio de repuestos que se realicen a los vehículos -Formato de acta de recibo final o informe final de ejecución GA01-F10 debidamente tramitado y suscrito. |

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 13 de 18 |


| | | |
|--|--|--|
| | | -Formato de declaración de bienes y rentas y conflictos de interés señalando que esp ara etapa de “retiro”. Este último cuando se requiera. -Y demás trámites administrativos a que haya lugar. |
|--|--|--|

El valor del contrato será cancelado de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 10 denominada “Facturación y Pago” del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

1. Factura electrónica con el lleno de los requisitos legales, debidamente autorizada por el Supervisor en la plataforma Olimpia.
2. Formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato, solicitud y autorización de pago GA01-F08, suscrito por el supervisor del contrato.
3. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 10, facturación y pago, en lo relativo al soporte de pago relacionado con la Certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales, se requiere: “pago de los aportes al sistema de seguridad social del personal que prestó el servicio durante el periodo a facturar junto con un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen”.
4. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula 10, facturación y pago , se requieren los soportes del mantenimiento efectivamente realizados, relacionando la mano de obra, insumos y autopartes utilizadas o la relación de Autopartes entregadas a la Entidad Compradora con la declaración de importación o el documento que haga sus veces cuando aplique, en todo caso, el supervisor de la Orden de Compra podrá requerir los originales de éstos.
5. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la factura

Los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa disponibilidad del PAC.

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 14 de 18 |

El Proveedor debe facturar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prestación del servicio de Mantenimiento o la entrega de las Autopartes, en cumplimiento de las características técnicas establecidas en los Documentos del Proceso y los valores establecidos en la Orden de Compra colocada por la Entidad Compradora.

Teniendo en cuenta la cláusula 10. Facturación y pago, de la minuta CCE-286-AMP-2020 del acuerdo marco, “El Proveedor debe cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en el anexo técnico, la oferta y demás documentos y formatos del proceso so pena de que la Entidad Compradora aplique lo consignado en la cláusula 19 del presente documento. Respecto de la calidad del servicio prestado por el proponente se acuerdan niveles de servicio frente a la prestación del servicio para garantizar la calidad del servicio durante la ejecución de la Orden de Compra y su adecuada prestación, al incurrir en lo establecido en cada nivel de servicio, se genera la activación de los porcentajes por niveles de servicios reconocidos por el proveedor a favor de la Entidad Compradora y que se relacionan en los numerales subsiguientes.

Para aplicar los niveles de servicio, el supervisor o interventor deberá allegar en los informes mensuales los soportes (documentos de la entrega en mora, planilla, actas, registro fotográfico, etc.) que permitan evidenciar el retraso en los tiempos de entrega por causa imputable al Proveedor, aplicando los porcentajes por nivel de servicio a favor de la Entidad Compradora en la factura correspondiente a la entrega donde se presentó el retraso. Si se justifica y se comprueba que el retraso en la entrega fue causado por causas atribuibles a la Entidad Compradora, no es procedente la aplicación de los porcentajes por niveles de servicio.

Facturación mensual con aplicación de nivel de servicio: de conformidad con la oferta presentada por el Proveedor en el proceso de selección, las partes acuerdan aplicar los porcentajes por nivel de servicio en la facturación mensual que presente el Proveedor, en los eventos en que se configure alguna de las novedades que a continuación se relacionan:

- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 24 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 10% de descuento sobre el valor facturado por los servicios prestados.
- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 48 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 15% de descuento.
- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 72 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 20% de descuento.
- Cuando la devolución del vehículo objeto del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo es realizada 96 horas después de la fecha acordada con el supervisor o interventor de la Orden de Compra, y la demora es por causas imputables al Proveedor se aplicará 30% de descuento, para las demoras que superen las 96 horas se aplicará este nivel de servicio.

Nota No. 1: Cuando la entrega fuera de los plazos acordados con el supervisor o interventor sea causada por: movilizaciones, paros, accidentes, cierres en las vías, causas de fuerza mayor o caso fortuito, solo será tenida en cuenta la justificación si se encuentra debidamente probada por el Proveedor y si ocurrido el hecho se informa por escrito de manera oportuna, es decir, en la inmediatez de la ocurrencia del evento para determinar si la Entidad Compradora acepta la justificación.

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 15 de 18 |

Para efecto de lo anterior, la supervisión informará al Proveedor los hechos que configuran la novedad para que el Proveedor controvierta o acepte los hechos. En caso de aceptación el Proveedor procederá a realizar el ajuste en la facturación. En caso de negarse el Proveedor deberá aportar dentro del mes siguiente prueba o contra argumento para desvirtuar la prueba obtenida por la supervisión o interventoría. En caso de no presentarse los argumentos y pruebas para desvirtuar la novedad reportada por la supervisión o interventoría dentro del mes siguiente al informe de la interventoría, se entiende aceptada la aplicación del nivel de servicio y el Proveedor procederá a realizar el ajuste en la facturación y remitirla a la Entidad Compradora para su aprobación.

La supervisión o interventoría podrá autorizar el pago de la factura con la correspondiente provisión de recursos por concepto de retención por nivel de servicio mediante nota crédito en tanto se decide la procedencia de la retención, en caso de no ser procedente se ordenará la compensación o se dejará en firme la retención.

Una vez verificado el cumplimiento del servicio requerido la supervisión o interventoría podrá autorizar el pago de la factura con la correspondiente provisión de los recursos, en caso tal que se presente inconsistencias este pago no podrá ser autorizado.

El Proveedor podrá solicitar a la Entidad Compradora el envío del comprobante de pago, la aplicación de porcentajes por niveles de servicios realizados a la factura. En caso de solicitarlo, la Entidad Compradora tendrá 10 días hábiles siguientes al pago para remitirlo al Proveedor. En caso tal que se requiera aplicar cualquiera de los descuentos por niveles de servicio, estos no serán reflejados en la Orden de pago que genera la Entidad Compradora, sino que los mismos serán reportados por el supervisor o interventor del contrato mediante el informe presentado para el pago correspondiente.

El presente estudio previo requiere de la verificación y cumplimiento de criterios ambientales para el pago (verificar los pagos en la ficha técnica de criterios ambientales o de sostenibilidad):

| | |
|-----------|-----------|
| Si | No |
| | X |

9 CRITERIOS AMBIENTALES O DE SOSTENIBILIDAD: No se requiere la inclusión de criterios ambientales.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de noviembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal.

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

A través del proceso de selección CCENEG-031-1-2020 Colombia Compra Eficiente suscribió el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes número CCE-286-AMP-2020, cuyo objeto establece: (i) las condiciones para la adquisición del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra (ii) Adquisición de autopartes; (iii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes; y (iv) las condiciones para el pago del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra y/o la Adquisición de autopartes por parte de las Entidades Compradoras.

11.1. FACTORES HABILITANTES

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 16 de 18 |

En la operación secundaria del Acuerdo Marco de Precios a través de Colombia Compra eficiente se tendrá en cuenta el precio, el cumplimiento de las especificaciones, y demás condiciones establecidas por la Entidad y Colombia Compra Eficiente.

11.2 FACTORES DE PONDERACIÓN Y DE COMPARACIÓN

De otra parte, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el ofrecimiento más favorable para la SIC se determinará a través de Colombia Compra eficiente (menor precio y monto agotable según corresponda). La Entidad Compradora debe elegir la Cotización que cumpla con las características solicitadas, y que haya ofrecido el menor precio relacionado en la Solicitud de Cotización.

11.3 REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

- a. Cumplimiento especificaciones técnicas requeridas en el Anexo Técnico para el Acuerdo Marco para la adquisición de: (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes. y demás condiciones establecidas por Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de Precios, como también las especificaciones técnicas requeridas en el documento anexo técnico del presente proceso.
- b. Experiencia del Proponente: NO APLICA
- c. Experiencia y formación del Grupo de Trabajo del proponente: (NO APLICA)

12. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

La estimación de los riesgos son los establecidos en los documentos del Acuerdo Marco de CCE-286-AMP-2020 de Adquisición de (i) Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo incluidas Autopartes y Mano de Obra; y (ii) Adquisición de autopartes


13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NARUTALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL DERIVADAS DEL CONTRATO.

Las garantías para la presente orden de compra serán las establecidas por Colombia Compra Eficiente en la cláusula 17 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-286-AMP-2020.

Aunado a lo anterior, los Proveedores del Acuerdo Marco deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia.

| GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO | | | | |
|--|----------------------------------|--|--|--|
| Indicar con una x la garantía solicitada | AMPAROS | PORCENTAJE | VIGENCIA | DESCRIPCIÓN |
| x | CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES | Este amparo se deberá constituir por una suma igual al <u>Diez</u> por ciento (10 %) del valor total de la orden de compra | Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y seis (6) meses | El amparo de cumplimiento del la orden de compra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá |

| | | | | |
|--|---|---|---|---|
| | | | más | siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas. |
| | ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. | Este amparo se deberá constituir por una suma igual al ____por ciento (____%) del valor total de la orden de compra | Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y el término necesario para su liquidación | El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. |
| | BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. | Este amparo se deberá constituir por EL 100% del valor del anticipo | Con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de compra y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y el término necesario para su liquidación | El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a la entidad estatal contratante, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que el contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución de la orden de compra. Cuando se trate de bienes entregados como anticipo, estos deberán tasarse en dinero en el contrato. |
| | DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO | Este amparo se deberá constituir por EL 100% del valor del pago anticipo | Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y el término necesario para su liquidación | El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. |
| x | CALIDAD DEL SERVICIO | Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al <u>Diez</u> por ciento (10%) del valor de la orden de compra | Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. | El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en la orden de compra. |
| x | CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS | Para garantizar la calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, se deberá constituir una garantía equivalente al <u>Diez</u> por ciento (10%) del valor de la orden de compra | Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. | El amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado, (i) la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el contrato o, por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o equipo. |
| x | SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES | Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la orden de compra | Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar. | El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. |
| GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL | | | | |
| | | | | |

| | | |
|---|---|-------------------------|
|  | ESTUDIOS PREVIOS OTRAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN | Código: GA01-F03 |
| | | Versión: 8 |
| | | Página 18 de 18 |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | |
|--|--|--|--|--|

Así entonces, una vez constituida la garantía, y en caso de incumplimiento por parte del contratista, será la Entidad aseguradora quien mitigue totalmente los efectos económicos y financieros que cause dicho incumplimiento a la Entidad mediante el instrumento de las garantías constituidas como mecanismo de cobertura del riesgo.

14. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

La SIC acoge el estudio de sector y mercado realizado por Colombia Compra Eficiente al momento de llevar a cabo la licitación pública que culminó con la selección de proveedores del Acuerdo Marco.

15. ACUERDOS COMERCIALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

NO APLICA

16. OTROS:

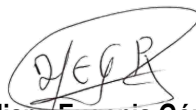
- Supervisión del Contrato: La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos o la persona que el ordenador del gasto designe para tal fin.

- No vinculación laboral: La ejecución del contrato no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo.

- No solidaridad: En virtud del Contrato, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

- Propiedad Intelectual: Corresponden a SIC cualesquiera derechos de explotación derivados de la Ley de Propiedad Intelectual, tanto del sistema programado, como de los sub-sistemas que lo integran, y que igualmente hayan sido desarrollados por el contratista, así como de todos los sub-productos: documentación técnica de análisis y diseño, documentación de planificación y pruebas, etc.

Bogotá DC., (Fecha) (2023/02/13)



Heliana Eugenia Gómez Piza
Coordinadora Grupo de Trabajo de Servicios Administrativos y Recursos Físicos

Proyectó: Santiago Betancourt

Revisó: Emerson Rivera

Aprobó: Heliana Gómez